



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2020 00208 00

Teniendo en cuenta que, dentro del término, la parte interesada no subsana la demanda en los términos establecidos por esta sede judicial, pues, las pretensiones no fueron adecuadas ni reformadas, tal como enunció el despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda.

Para ello, téngase en cuenta que acumulación propuesta es improcedente, porque no se alude a la subsidiariedad de ellas, sino la mezcla de todas bajo la cláusula genérica de "PRESUPUESTOS DE INEFICACIA", lo que de entrada viola las reglas del debido proceso a la parte convocada, al no poder distinguir la pretensión querida en la demanda, y por ende, la manera como debe defenderse en juicio, sin mencionar, que para el despacho no es clara la causal sustancial de invalidación.

En lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda.

Segundo: Ordenar por secretaría, se hagan las anotación pertinentes en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, y se descargue el expediente digital del On Drive.

En caso de existir piezas físicas que deban ser entregadas a la parte demandante, coordínese la gestión administrativa para cumplir con la misma, siguiendo los protocolos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C

La anterior providencia se notifica por estado **No.0053**

Hoy 22 septiembre 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a7e0c88abf77245a4b8c91645e091d6d95369af8dff9718541ce1c763dba62**

Documento generado en 18/09/2020 03:52:44 p.m.